# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ AUDIENCIA INICIAL ACTA No 0001

Tunja, cuatro (4) de mayo de dos mil quince (2015)

**Magistrado Ponente** 

: Luís Ernesto Arciniegas Triana

Medio de Control

: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante

: Rosa Helena Pedraza de Rincón

Demandado

: Unidad Administrativa de Gestión Pensional v

Contribuciones Parafiscales de la Protección

**Social -UGPP** 

**Expediente** 

: 15001-23-33-000-2013-00576-00

De conformidad con el auto de fecha 23 de abril de 2015, el Magistrado Ponente Dr. Luís Ernesto Arciniegas Triana y su oficial mayor Oscar Giovany Pulido Cañón, se constituyen en audiencia pública inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del proceso de la referencia, siendo las 2:30 p.m.

## I. PARTES INTERVINIENTES Num 2º Art. 180 C.P.A.C.A.

Se encuentran presentes:

<u>Por la parte demandante</u>: Actor: Rosa Helena Pedraza de Rincón C.C.No. 24.045.551 de Santa Rosa de Viterbo (Boy).

**Apoderado:** Gustavo Montero Cruz **C.C No**. 6.759.399 de Tunja (Boy) **T.P.** 228.328 del C.S de la J.

<u>Por la parte demandada:</u> Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP

**Apoderada:** María Alejandra Dueñas Ruíz **C.C No.** 1.049.623.065 de Tunja **T.P.** 239.270 del C.S. de la J. en sustitución de la abogada Laura Maritza Sandoval Briceño **C.C No.** 46.451.568 de Duitama **T.P.** 139.667 del C.S. de la J. Se reconoce personería jurídica para actuar.

<u>Tercero Interviniente</u>: Edelmira del Carmen Jiménez Hernández **C.C.No**. 33.640.077 de Tutazá (Boy).

**Apoderado:** Sergio Andrés Acosta Lizarazo **C.C No**. 1.049.619.201 de Tunja (Boy) **T.P.** 231.193 del C.S de la J.

<u>Ministerio Público</u>: Dr. Gonzalo Monroy Procurador 122 Judicial para Asuntos Administrativos.

Demandado: UGPP

Constituida la audiencia, se recuerda a las partes que el propósito de la misma es proveer el saneamiento del proceso, fijar el litigio, llegar si es del caso a una conciliación, resolver las medidas cautelares, las excepciones previas, decretar pruebas y si se dan los presupuestos legales ponerle fin al proceso.

## II. SANEAMIENTO Num 5° Art. 180 C.P.A.C.A.

El despacho pone en conocimiento que revisado el expediente no se encuentra vicio procesal que pueda acarrear nulidad. Seguidamente, se interrogó a las partes para que manifestaran si encuentran aspecto alguno que amerite ser subsanado, respecto de lo cual expresaron:

- Parte demandante: No se advierte ninguna irregularidad.
- Parte demandada: No se advierte ninguna irregularidad.
- Tercero interviniente: No se advierte ninguna irregularidad.
- Ministerio Público: No se advierte ninguna irregularidad.

Orden seguido, el Magistrado Ponente advierte a los intervinientes que agotada esta etapa procesal, y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

Las partes quedan notificadas en estrado.

Sin objeciones por las partes y el Ministerio Público.

# III. DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS Num 6º Art. 180 C.P.A.C.A.

Advierte el despacho que la entidad demandada no propuso excepciones previas.

No obstante, la entidad demandada formuló tres excepciones: la primera y la segunda, tituladas respectivamente como "inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido" e "inexistencia de vulneración de principios constitucionales y legales" que lejos de ser impedimentos procesales corresponden con argumentos de defensa, y por tanto resultan excepciones de fondo que se resolverán al dirimir el conflicto.

Por su parte, la tercera excepción relacionada con la "prescripción" se analizará si la demandante llegase a tener el derecho aquí reclamado, por cuanto no existe prescripción extintiva del derecho pensional sino de las mesadas pensionales a las que se aplica la regla general de prescripción trienal, y en cuanto a la excepción titulada "genérica e innominada" tampoco se analizará en esta oportunidad procesal ya que la misma corresponde con la regla contenida en el artículo 282 del C.G.P.

Demandado: UGPP

# Las partes quedan notificadas en estrado.

- Parte demandante: Sin observación alguna

- Parte demandada: Sin observación alguna

- Tercero Interviniente: Sin observación alguna

- Ministerio Público: Sin observación alguna

Por su parte el tercero interviniente no propuso excepciones previas. Sin embargo, propuso las excepciones de "inexistencia de las causales de nulidad de la Resolución PAP 03000706 del 16 de diciembre de 2010", "Legitimación de la compañera permanente para acceder a la pensión de sobrevivientes: convivencia ininterrumpida entre el causante y la compañera permanente durante los últimos quince años de vida" e "Inexistencia del derecho a restablecer" que igualmente lejos de ser impedimentos procesales corresponden con argumentos de defensa, y por tanto resultan excepciones de fondo que se resolverán al dirimir el conflicto.

## Las partes quedan notificadas en estrado.

- Parte demandante: Sin observación alguna

- Parte demandada: Sin observación alguna

- Tercero Interviniente: Sin observación alguna

- Ministerio Público: Sin observación alguna

# IV. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD inc 4º Art. 180 C.P.A.C.A.

## Conciliación

El requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A., no era necesario agotarlo, toda vez que el asunto versa sobre un derecho pensional, que tiene el carácter de público, cierto, imprescriptible e irrenunciable.

## Conclusión del procedimiento administrativo

Contra la Resolución PAQP 030706 de 16 de diciembre de 2010, se presentó recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución PAP 050853 del 29 de abril de 2011, quedando agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C.P.A.C.A.

La presente decisión se notifica en estrados.

Demandado: UGPP

Sin objeciones por las partes y el Ministerio Público.

Sin recursos interpuestos, se procede a la

## V. FIJACIÓN DEL LITIGIO Num 7º Art. 180 C.P.A.C.A.

El Magistrado Ponente encuentra que analizados los aspectos relacionados en la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, únicamente existe acuerdo entre las partes en los hechos 1°, 5°, 9°, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21.

Se pregunta entonces a la partes, si se ratifican en los hechos en los que están de acuerdo.

Parte demandante: Me ratifico en los hechos mencionados. Parte demandada: Me ratifico en los hechos mencionados. Tercero interviniente: Me ratifico en los hechos mencionados.

A su turno, la parte demandada admite como ciertos los 2°, 3° y 16, así como difiere y no le consta los hechos 4°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 12, 22 y 23.

De otra parte el tercero interviniente admite como ciertos los hechos 11 y 23 y parcialmente los 12, 16. Igualmente difiere y no le consta los hechos 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 10, 11 y 22.

Analizados los aspectos relacionados en la demanda y su contestación, como las razones expuestas por el tercero interviniente el despacho expondrá las tesis de las partes de la siguiente manera:

Tesis del demandante: (i) Que se declare que la señora Rosa Helena Pedraza de Rincón en calidad de cónyuge sobreviviente, que convivió hasta el final de sus días con su esposo José Rincón, dependiendo económica y afectivamente de él, tiene derecho al 50% de la pensión de sobrevivientes; (ii) que se ordene a la UGPP a acrecer el porcentaje de la pensión en la que sustituya a su esposo, cuando se cumplan las condiciones legales para que los hijos menores del causante dejen de ser beneficiarios de la pensión y que se ordene el pago de las asignaciones que corresponden desde el 5 de julio de 2010 hasta la fecha de cumplimiento de la sentencia.

Como <u>tesis subsidiaria</u>: Que se fije el porcentaje que le corresponde en calidad de esposa sin sociedad conyugal disuelta y dependiente afectiva y económicamente en la pensión de sobrevivientes cuyo causante es el señor José Rincón en proporción al tiempo de convivencia con el causante.

Demandado: UGPP

Tesis del demandado: Los actos administrativos demandados fueron expedidos siguiendo los lineamientos establecidos por la normatividad vigente para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes. En consecuencia, y al no probarse la calidad de beneficiaria de la sustitución de la pensión del señor José Rincón, la UGPP no puede determinar a quién le corresponde efectivamente el derecho en discusión, por lo que no puede hacer un pronunciamiento al respecto.

Tesis del tercero interviniente: Los actos administrativos demandados se expidieron con plena observancia de las formalidades legales, en tanto que de las pruebas allegadas en vía administrativa no se infirió que la demandante haya convivido con el causante.

En tal medida, solicita que se declare a la señora Edelmira del Carmen Jiménez Hernández en calidad de compañera permanente como la persona con legítimo derecho para percibir el 50% de la pensión de sobrevivientes del causante José Rincón, en tanto cumple con los requisitos de convivencia ininterrumpida durante los últimos 15 años de su vida.

Seguidamente se indagó a las partes sobre lo expuesto, quienes manifestaron:

- Parte demandante: Sin objeción con la tesis planteada.
- Parte demandada: Sin objeción con la tesis planteada.
- Tercero interviniente: Sin objeción con la tesis planteada.

Con fundamento en lo anterior, el despacho <u>fija el litigio</u> en los siguientes términos:

Debe este Tribunal establecer si Rosa Helena Pedraza de Rincón o Edelmira del Carmen Jiménez Hernández tiene derecho al reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de sobrevivientes en cuota del 50% en calidad de cónyuge superstite o compañera permanente del señor José Rincón (q.e.p.d), respectivamente.

Asimismo, determinar a quién le corresponde el acrecimiento de la dicha prestación cuando los hijos menores del causante dejen de ser beneficiarios.

Lo anterior, con el fin de determinar si los actos administrativos demandados son ilegales o fueron expedidos siguiendo los lineamientos establecidos por la normatividad vigente para el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a las partes para que se pronuncien sobre lo anteriormente expuesto, quienes manifestaron:

- Parte demandante: Sin ninguna observación.

Radicación: 15001-23-33-000-2013-0576-00

Demandado: UGPP

Demandante: Rosa Helena Pedraza de Rincón

6

- Parte demandada: Sin ninguna observación.
- Tercero Interviniente: Sin ninguna observación.
- Ministerio Público: De acuerdo con la fijación del litigio.

El Magistrado Ponente, señaló que el pronunciamiento de nulidad se circunscribirá con relación a los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0300706 del 16 de diciembre de 2010.
- Resolución PAB 050853 del 29 de abril de 2011.

## Las partes quedan notificadas en estrado.

- Parte demandante: Sin ninguna observación.
- Parte demandada: Sin ninguna observación.
- Tercero interviniente: Sin ninguna observación.
- Ministerio Público: Sin ninguna observación.

# VI. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN Num 8º Art. 180 C.P.A.C.A.

El magistrado ponente interroga a las partes sobre la posibilidad de conciliar sus diferencias; concede el uso de la palabra, en primer lugar, a la entidad demandada a la que también interroga sobre si el asunto fue sometido a la aprobación del Comité de Conciliación.

- Parte demandada: No hay ánimo conciliatorio. Anexa Acta.
- Parte demandante: Está disponible para aceptar cualquier fórmula de conciliación respecto del tercero interviniente.
- Tercero interviniente: Sin observación que hacer.

Ante la falta de ánimo conciliatorio se da por agotada esta etapa de la audiencia, lo que no obsta para que en cualquier momento se presenten las fórmulas de arreglo que den culminación al litigio, las cuales deben contar como se señaló, con el concepto del Comité de Conciliación, y sin perjuicio de que el despacho pueda invitar a las partes a conciliar sus diferencias en cualquier momento del proceso.

## Las partes quedan notificadas en estrado.

- Parte demandante: Sin ninguna observación.
- Parte demandada: Sin ninguna observación.
- Tercero Interviniente: Sin ninguna observación.
- Ministerio Público: Sin ninguna observación.

Demandado: UGPP

## VII. MEDIDAS CAUTELARES Num 9º Art. 180 C.P.A.C.A.

No está pendiente ninguna por decretar o resolver.

- Parte demandante: Sin observaciones.

- Parte demandada: Sin observaciones.
- Tercero interviniente: Sin observaciones.
- Ministerio Público: Sin observaciones.

# VIII. DECRETO DE PRUEBAS Num 10º Art. 180 C.P.A.C.A.

De conformidad con el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A, se decretarán las siguientes:

### Parte demandante

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y que relaciona el apoderado de la demandante en el acápite de pruebas y que obran a folios 15 a 55.

Solicitadas: En cuanto a la requerida por la parte demandante (expediente administrativo) el despacho se abstendrá de decretarla, teniendo en cuenta que el mismo fue allegado por la entidad demandada en medio magnético (fl. 198).

#### Parte demandada

Aportadas: Con el valor probatorio que la Ley ya les confiere, téngase como pruebas de carácter documental las aportadas con la contestación de la demanda, esto es, el expediente administrativo digitalizado (fl.198).

#### Tercero interviniente

**Aportadas:** Con el valor probatorio que les confiere la ley, téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda y que relaciona el apoderado de la demandante en acápite de pruebas y que obran a folios 193 a 325

Solicitadas: Oficiese a la Clínica Boyacá para que adjunte copia integral de la historia clínica respecto del señor José Rincón quien en vida se identificó con C.C No. 1.162.761. Asimismo informe quien fue la persona que asistió en sus últimos instantes al causante y quien fue la persona que lo llevo a dicho centro asistencial. Se hace entrega del respectivo oficio al apoderado de la parte demandante para su trámite.

Demandado: UGPP

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte respecto de la señora Rosa Elena Pedraza de Rincón, para lo cual se le hace entrega de la respectiva citación al apoderado de la parte demandante para lo de su cargo.

**Testimoniales:** Se decreta la práctica de todos los testimonios solicitados por el apoderado de la parte interviniente folio 188, sin perjuicio de que éste Tribunal pueda limitar su recepción en aplicación del artículo 212 del C.G.P., para lo cual se le hace entrega de las respectivas citaciones al apoderado de la parte interviniente para lo de su cargo.

#### Ministerio Público

No solicitó pruebas

Las partes quedan notificadas en estrado.

Seguidamente, se interroga las partes sobre las pruebas decretadas, quienes manifestaron:

- Parte demandante: Sin ninguna observación.
- Parte demandada: Sin ninguna observación.
- Tercero Interviniente: Sin ninguna observación.
- Ministerio Público: Sin ninguna observación.

## IX. AUDIENCIA DE PRUEBAS Inc 2º num 10º Art. 180 C.P.A.C.A.

El despacho fija fecha para audiencia de pruebas el primero (1°) de junio de 2015 a las 2:30 p.m con el fin de practicar aquéllas que fueron decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en esta audiencia. Se indicó que si en esa oportunidad no es posible el recaudo probatorio se utilizarán los días subsiguientes para tal fin.

Seguidamente, se interroga las partes sobre la fecha de la audiencia de pruebas decretadas, quienes manifestaron:

- Parte demandante: Sin ninguna observación.
- Parte demandada: Sin ninguna observación.
- Tercero Interviniente: Sin ninguna observación.
- Ministerio Público: Sin ninguna observación.

Demandado: UGPP

## X. CONTROL DE LEGALIDAD Art 207 C.PA.C.A.

De conformidad con el artículo 207 del C.P.A.C.A., observa el despacho que se cumplieron todas las etapas de la audiencia inicial, tal y como lo advierte el artículo 180 ibídem, sin que se advierta vicio alguno que acarree su nulidad.

De la anterior decisión si interroga a las partes quienes manifestaron:

- Parte demandante: Sin ninguna observación.
- Parte demandada: Sin ninguna observación.
- Tercero Interviniente: Sin ninguna observación.
- Ministerio Público: Sin ninguna observación.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de desglose de la Resolución PAP 0300706 del 16 de diciembre de 2010, que realiza el apoderado judicial de la señora Edelmira del Carmen Jiménez Hernández (fl. 328) el despacho se abstendrá de concederla, toda vez, que está no fue quien la presentó al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

De la anterior decisión si interroga a las partes quienes manifestaron:

- Parte demandante: Sin ninguna observación.
- Parte demandada: Sin ninguna observación.
- Tercero Interviniente: Sin ninguna observación.
- Ministerio Público: Sin ninguna observación.

Por último, se solicita autorización a las partes para colocar en la plataforma de la Rama Judicial el video de la presente audiencia, quienes manifestaron estar de acuerdo.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo 3:15 las pm, del 4 de mayo de 2015, se firma por quien vinie on en ella.

> LUÍS ERNEST AS TRIANA ARCINIEC

Demandado: UGPP

TAVO MONTERO CRUZ derado parte demandante

MARÍA ALEJANDRA DUEÑAS RUÍZ Apoderado parte demandada

SERGIO ANDRÉS ACOSTA LIZARAZO Apoderado parte demandada

OSCÁR GIOVANY-PUEIDO CAÑÓN Oficial Mayor